



**BOLETIN OFICIAL**  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

I Legislatura

Pamplona, 2 de octubre de 1986

NUM. 50

---

**SUMARIO**

**SERIE A:**

**Proyectos de Ley Foral:**

—Enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio. (Pág. 2.)

---

Serie A:  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## Proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio

### ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 42 de 8 de septiembre de 1986.

Pamplona, 27 de septiembre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

### Enmiendas presentadas

#### ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

##### ENMIENDA NUM. 1

###### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

En opinión del Grupo Parlamentario Popular el proyecto de Ley aprobado por el Gobierno de Navarra es innecesario, introduce un mayor grado de confusión en el ordenamiento jurídico y sobre todo, es gravísimamente lesivo de la autonomía municipal.

Es **innecesario** porque los objetivos que pretende conseguir pueden alcanzarse mediante los instrumentos de planeamiento establecidos en la vigente Ley de Ordenación del Suelo, cuya aplicación corresponde al Gobierno de Navarra de acuerdo con las competencias reintegradas en virtud del Amejoramiento del Fuero.

**Introduce un mayor grado de confusión** en el ordenamiento jurídico, porque la nueva Ley Foral, pese a su carácter complementario de

la legislación vigente en materia de urbanismo, produce graves complicaciones, en una cuestión de por sí compleja como el urbanismo. El planeamiento supramunicipal y regional, así como el que se deriva de intereses especiales, como los valores ecológicos o las necesidades sectoriales, están regulados en la actual legislación del Suelo, que confiere a la Diputación, sin necesidad de nuevas fórmulas planificadoras, una serie de funciones que le aseguran el ejercicio de la potestad de planificación regional y comarcal así como de control de la actuación municipal, con subrogación en su caso, de la competencia de las Corporaciones Locales.

Por último, y esto es lo más importante, el proyecto **lesiona frontalmente la autonomía municipal** y ni siquiera se ajusta al contenido del artículo 59 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a las Comunidades Autónomas facultades de coordinación de la actividad de las Corporaciones locales, pero nunca de supeditación de las mismas y, mucho menos, de suplantación de sus competencias.

Por lo expuesto, se propone la devolución del proyecto al Gobierno.

##### ENMIENDA NUM. 2

###### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la devolución del Proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio al Gobierno de Navarra.

##### Motivación:

El Proyecto remitido propone la creación de unos instrumentos de Ordenación del Te-

territorio que, en su mayor parte, son innecesarios y superfluos, que cumplen la misma finalidad que otros vigentes en el ordenamiento jurídico.

El Proyecto responde a una concepción centralista de la Ordenación Territorial, ignora la autonomía de las Entidades Locales, somete a éstas a una total dependencia y tutela, imponiéndoles las decisiones más importantes del planeamiento y vaciando su competencia urbanística.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 2

#### **ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Proponiendo su supresión.

#### **Motivación:**

No es propio de la Ley entrar a definir el concepto de «Ordenación Territorial», que no tiene un significado unívoco, asimilándose a otros como Urbanismo y Medio Ambiente.

#### **ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la sustitución del artículo 2 del Proyecto por el siguiente

#### **Texto alternativo:**

«Se entiende por Ordenación Territorial la expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de la Comunidad Foral de Navarra para lograr un desarrollo socioeconómico equilibrado, la mejora de la calidad de vida, la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el uso racional del territorio.»

#### **Motivación:**

Se expresan claramente los objetivos de la Ordenación Territorial y se da una definición de ésta sin referencia a los medios instrumentales para conseguirlos.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 3

#### **ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Al artículo 3.º. Nueva redacción del siguiente tenor literal:

Artículo 3.º. Se establecen como instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Foral de Navarra:

- Las Directrices de Ordenación Territorial.
- Las Normas Regionales de Ordenación Territorial.
- Los Planes de Ordenación del medio físico.
- Las Normas Comarcales de Ordenación Territorial.
- Los Planes y Proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal.

La aprobación de esta Enmienda supone extender el cambio de denominación al resto del articulado de la Ley, y sobre todo el conceder prevalencia jerárquica a las Directrices que pasarán a ser reguladas en el Capítulo I.

#### **Motivación:**

La denominación que se propone parece más acorde con su contenido.

#### **ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la sustitución del Artículo 3 del Proyecto por el siguiente

#### **Texto alternativo:**

«Se establecen como instrumentos de Ordenación Territorial de la Comunidad Foral de Navarra:

- Los Planes y Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal.
- Las directrices de Ordenación Territorial.»

#### **Motivación:**

Las Normas Urbanísticas Regionales, los Planes de Ordenación del Medio Físico y las

Normas Urbanísticas Comarcales son instrumentos innecesarios por estar cubierta su finalidad por otros instrumentos de planificación.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 4

##### **ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Supresión del párrafo primero.

##### **Motivación:**

Es obvio su carácter complementario respecto del Régimen de la Ley del Suelo.

##### **ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Modificación del párrafo segundo.

##### **Texto alternativo:**

Los instrumentos de Ordenación Territorial previstos en esta Ley Foral serán desarrollados por los planes generales, normas subsidiarias y complementarias del planeamiento y planes especiales previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y Disposiciones que la desarrollan.

##### **Motivación:**

Se determina su alcance y vinculación respecto a instrumentos de planeamiento que pueden considerarse de rango inferior.

##### **ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo dentro del Capítulo Preliminar del Proyecto, a continuación del cuarto con el siguiente tenor literal:

«Los contenidos de los instrumentos de ordenación territorial regulados en esta Ley

respetarán, en todo caso, el ámbito de competencias municipales y concejiles en la materia, teniendo en cuenta la autonomía de las Entidades Locales para la gestión de sus intereses propios.»

##### **Motivación:**

La misma que el resto de las Enmiendas.

##### **ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición.

Se propone la creación de un nuevo Artículo dentro del Capítulo Preliminar del Proyecto, a continuación del cuarto con el siguiente

##### **Texto de adición:**

Los contenidos de los instrumentos de Ordenación Territorial regulados en esta Ley respetarán, en todo caso, el ámbito de competencias municipales y concejiles en la materia, teniendo en cuenta la autonomía de las Entidades Locales para la gestión de sus intereses propios.

##### **Motivación:**

Por respeto al principio de autonomía municipal garantizado por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento.

#### ENMIENDA A LOS ARTICULOS 5 AL 23

##### **ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

A los artículos 5 a 23.

Se propone la supresión de tales artículos.

##### **Motivación:**

Por regular tipos de planeamiento cuya supresión se propone en la enmienda al artículo 3, manteniéndose los planes sectoriales y las directrices de Ordenación Territorial como instrumentos adecuados y no superfluos.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 6****ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de supresión al artículo 6.º.

**Motivación:**

Propone este Grupo una modificación del procedimiento de elaboración de las Normas Urbanísticas Regionales de tal manera que sea una Ley Foral la que las regule. Por tanto, será la Ley la que contenga, en su caso, las determinaciones correspondientes por lo que el contenido del artículo 7 es suficiente.

**ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la modificación del artículo 6 del Proyecto, sustituyéndolo por el siguiente

**Texto alternativo:**

Artículo 6. 1.º Las determinaciones de las Normas Urbanísticas Regionales afectarán al territorio objeto de ordenación de la siguiente forma:

a) Directamente, sin la intermediación de otras figuras de planeamiento, siempre que se refieran a problemas y procesos que afecten al conjunto o a comarcas de la Comunidad Foral de Navarra.

b) A través de otras figuras de planeamiento que desarrollen el contenido de las Normas Urbanísticas Regionales que vincularán a las primeras de alguna de las formas siguientes:

1. Excluyente de cualquier otro criterio, localización, uso o diseño urbanístico.

2. Alternativa entre varias propuestas contenidas dentro de las Normas Urbanísticas Regionales.

3. Orientativa, correspondiendo a la Administración competente concretar la propuesta contenida en las Normas Urbanísticas.

2.º En todo caso, las determinaciones de las Normas Urbanísticas en cuanto afecten al suelo clasificado como urbano, urbanizable programado o apto para urbanizar tendrán carácter orientativo.

**Motivación:**

El texto del Proyecto supone un vaciamiento de la competencia municipal en el orden urbanístico por imponerle las determinaciones al planeamiento local.

**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la sustitución del texto del apartado c) del artículo 6 del Proyecto por el siguiente

**Texto alternativo:**

c) Según sus propias determinaciones al suelo clasificado como urbano, urbanizable programado o apto para urbanizar, que, en todo caso, tendrán carácter orientativo, correspondiendo a la Administración competente concretar la propuesta contenida en las Normas.

**Motivación:**

Es enmienda alternativa a la anterior que persigue la misma finalidad y tiene la misma fundamentación.

**ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Al artículo 6.º. Enmienda de adición a su párrafo c). Agregar al final del mismo:

«... que, en todo caso, tendrán carácter orientativo, correspondiendo a la Administración competente concretar la propuesta contenida en las normas.»

**Motivación:**

Atemperar la incidencia de las Normas sobre estas clases de suelo.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 8****ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de supresión al artículo 8.º 1.

Enmienda de supresión de la expresión «y su carácter de normativa general».

**Motivación:**

Este Grupo propone su tramitación por Ley Foral que le configura ese carácter.

**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 8, apartado 4, por el siguiente texto alternativo:

«4. Regulación de las actividades permisibles en el suelo no urbanizable, definiendo las diferentes categorías del mismo y estableciendo la normativa aplicable a cada una de ellas.»

**Motivación:**

Establecer una definición más completa y precisa de la determinación contenida en este apartado respecto al suelo no urbanizable.

**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 8, apartado 5, por el siguiente texto alternativo:

«5. Señalamiento de las agrupaciones de edificios que deban considerarse como núcleos urbanos, a efectos de la ulterior delimitación de su suelo urbano.»

**Motivación:**

Se trata de definir el concepto de núcleo urbano con carácter general y básico.

**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 8, apartado 6, por el siguiente texto alternativo:

«6. Orientaciones para la regulación del desarrollo ordenado de los núcleos urbanos,

mediante el establecimiento de criterios dirigidos a impedir el deterioro ambiental, proteger el patrimonio edificado y procurar un desarrollo armónico y congruente con las características y necesidades propias de cada núcleo.»

**Motivación:**

Se trata de establecer un marco general y básico con carácter orientativo para el desarrollo ordenado de los núcleos urbanos, que permita a través del planeamiento local específico regular dicho ámbito por cada Entidad Local al formular su planeamiento.

**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 8, apartado 7, de la expresión «...en las diferentes zonas de la Comunidad Foral».

**Motivación:**

La expresión cuya supresión se propone no es necesaria.

**ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 8, apartado 8, por el siguiente texto alternativo:

«8. Criterios para la definición de la figura de planeamiento local más adecuada para cada núcleo o ámbito municipal. Establecimiento de las condiciones para su formulación, ex novo, o a través de la revisión del planeamiento existente; y definición de los contenidos y documentación mínima de dichas figuras de planeamiento.

**Motivación:**

Se trata de establecer criterios generales para definir la figura de planeamiento más adecuada a fin de poder concretar en cada caso en razón de las propias características del Ente Local, así como establecer los contenidos y documentación mínima de los planes de ámbito local que permita una formulación

similar y adherente de dichos planeamientos en el conjunto de la Comunidad Foral, facilitando así el ejercicio de las competencias locales.

**ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de supresión al artículo 8.º 9.

**Motivación:**

Es innecesario su contenido si se tramitan por Ley Foral como propone este Grupo.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 9****ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de supresión al artículo 9.º.

**Motivación:**

Su contenido no procede si se realiza la tramitación por Ley Foral como propone este Grupo.

**ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Para la modificación del apartado final del artículo 9 del Proyecto que quedará redactado en la forma siguiente:

**Texto alternativo:**

«... Normativa que defina el grado de vinculación de cada contenido de conformidad con lo previsto en el artículo sexto.»

**Motivación:**

Definir el grado de vinculación para el planeamiento municipal de las Normas Regionales y, por tanto, su incidencia en la competencia municipal.

**ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Al artículo 9.º. Enmienda de adición. Agregar al final del último párrafo:

«..., de conformidad con lo previsto en el artículo sexto.»

**Motivación:**

Por coherencia con la enmienda al artículo 6.º.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 10****ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de modificación al artículo 10. Modificación del texto del artículo 10 que quedará redactado así:

Artículo 10. La aprobación de las normas Urbanísticas Regionales se llevará a cabo por Ley Foral.

**Motivación:**

Este Grupo plantea que las Normas Urbanísticas Regionales se aprueban por Ley Foral dado su carácter y naturaleza establecidos en el Proyecto.

**ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 10. Nueva redacción de sus apartados b) y c), con el siguiente tenor literal:

«b) Elaborado el Avance de las mismas e informado favorablemente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra, el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente lo remitirá a los Ayuntamientos y Concejos de la Comunidad Foral de Navarra, así como a las mancomunidades, agrupaciones o Federaciones de Municipios en que estén representados, para que

en el plazo de tres meses puedan formular ante dicho Departamento las propuestas, sugerencias y, en su caso, las alternativas que tengan por oportunas.»

«c) Aprobación inicial del Proyecto por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra y exposición pública por el plazo mínimo de dos meses, en el Boletín Oficial de Navarra y en los periódicos de mayor difusión para que se presenten las sugerencias que estimen oportunas, dándose trámite de audiencia por igual plazo a las entidades a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.»

**Motivación:**

Reforzar la participación de los Ayuntamientos.

**ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

De modificación de los apartados b) y c) del artículo 10 del Proyecto y su sustitución por el siguiente

**Texto alternativo:**

«b) Elaborado el Avance de las mismas e informado favorablemente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra, el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente lo remitirá a los Ayuntamientos y Concejos de la Comunidad Foral de Navarra, así como a las mancomunidades, agrupaciones o Federaciones de Municipios en que estén representados, para que en el plazo de tres meses puedan formular ante dicho Departamento las propuestas, sugerencias y, en su caso, las alternativas que tengan por oportunas.

c) Aprobación inicial del Proyecto por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra y exposición pública por el plazo mínimo de dos meses, en el Boletín Oficial de Navarra y en los periódicos de mayor difusión para que se presenten las sugerencias que estimen oportunas, dándose trámite de audiencia por igual plazo a las entidades a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.»

**Motivación:**

Garantizar el trámite de audiencia y la participación de las Entidades Locales en la misma.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 12**

**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la sustitución del texto del artículo 12 del Proyecto por el siguiente

**Texto alternativo:**

Artículo 12. Las determinaciones contenidas en los Planes de Ordenación del Medio Físico vincularán al planeamiento local, modificándolo en aquellas de sus determinaciones que resulten contrarias a las establecidas en dichos Planes.

Los Planes de ordenación del Medio Físico no podrán contener determinaciones para el suelo clasificado como urbano o urbanizable programado por el planeamiento municipal y concejil.

Los Planes de Ordenación del Medio Físico clasificarán la totalidad del ámbito ordenado por los mismos como suelo no urbanizable.

La clasificación contenida en los Planes de Ordenación del Medio Físico operará sobre el planeamiento local en las siguientes formas:

1. En relación con los Entes Locales carentes de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias, los Planes de Ordenación del Medio Físico podrán clasificar como suelo no urbanizable ámbitos determinados del suelo de aquellos.

2. En relación con los Entes Locales que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias en vigor, los Planes de Ordenación del Medio Físico podrán clasificar como suelo no urbanizable:

a) El suelo que el Plan General clasifique como no urbanizable y el urbanizable no programado siempre que para este último no se hubiera aprobado un Programa de Actuación Urbanística.

b) El suelo que las Normas Subsidiarias clasifiquen como no urbanizable o como urbanizable, siempre que este último no haya sido objeto de planeamiento parcial.

**Motivación:**

Respetando la vinculación y afección al planeamiento municipal, sin embargo, no deben imponerse al mismo las decisiones más



importantes sobre su propio territorio, impidiendo ejercitar su competencia a las Entidades Locales.

#### **ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 12. Nueva redacción de su párrafo tercero, con el siguiente tenor literal:

«Los Planes de Ordenación del Medio Físico no podrán contener determinaciones para el suelo clasificado como urbano o urbanizable programado por el planeamiento municipal o concejil.»

#### **Motivación:**

Excluir de la determinación de los Planes al suelo urbanizable programado, esté o no en ejecución.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 15

#### **ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 15, apartado b), por el siguiente texto alternativo:

«El Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente elaborará el Avance del Plan, que será sometido por su titular a exposición pública por plazo mínimo de dos meses, remitiéndose en el mismo plazo a las Entidades Locales cuyos términos estén incluidos total o parcialmente en el ámbito objeto de Ordenación, para que se formulen las sugerencias que se consideren pertinentes, o en su caso se formulen otras alternativas de planeamiento así como para aportar la documentación que deba considerarse en la redacción del Plan.»

#### **Motivación:**

Se trata de ampliar el plazo en el que los Entes Locales y los ciudadanos puedan aportar sus sugerencias y alternativas, y de explicitar el concepto de sugerencias con sentido más amplio.

#### **ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 15. Modificación del texto de su apartado segundo que quedará redactado en los siguientes términos:

«... El Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente elaborará el Avance del Plan y lo remitirá a las Entidades Locales cuyos términos estén incluidos total o parcialmente en el ámbito objeto de ordenación, para que por éstas, en el plazo mínimo de dos meses desde la recepción del Avance, puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas, del planeamiento, así como aportar la documentación que deba considerarse en la redacción de los Planes de Ordenación del Medio Físico.»

#### **Motivación:**

Ampliar el plazo y la participación de las entidades locales.

#### **ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la modificación del apartado b) del artículo 15 del Proyecto, que tendrá, alternativamente, el siguiente

#### **Texto alternativo:**

«b)... El Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente elaborará el Avance del Plan y lo remitirá a las Entidades Locales cuyos términos estén incluidos total o parcialmente en el ámbito objeto de ordenación, para que por éstas, en el plazo mínimo de dos meses desde la recepción del Avance, puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas, del planeamiento, así como aportar la documentación que deba considerarse en la redacción de los Planes de Ordenación del Medio Físico.»

#### **Motivación:**

Garantizar la participación local en las decisiones de planeamiento.

**ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 15, apartado c), de la expresión «...por plazo mínimo de un mes...», por el siguiente texto alternativo:

«...por plazo mínimo de dos meses.»

**Motivación:**

Parece conveniente y coherente ampliar el plazo de exposición pública y de trámite de audiencia.

**ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la sustitución de la expresión «**plazo mínimo de un mes**», previsto en el apartado c) del artículo 15 del Proyecto, para información pública y audiencia a las Entidades Locales de los Planes de Ordenación del Medio Físico por la siguiente: «**por plazo mínimo de dos meses**».

**Motivación:**

Garantizar la participación local en las decisiones de planeamiento.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 17****ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la modificación del artículo 17 del Proyecto, sustituyéndolo por el siguiente

**Texto alternativo:**

Artículo 17. 1. Las determinaciones de las Normas Urbanísticas Comarcales afectarán al territorio objeto de ordenación de la siguiente forma:

a) Directamente, sin la intermediación de otras figuras de planeamiento, siempre que se refieran a problemas y procesos que afecten

al conjunto o a comarcas de la Comunidad Foral de Navarra.

b) A través de otras figuras de planeamiento que desarrollen el contenido de las Normas Urbanísticas Comarcales que vincularán a las primeras de alguna de las formas siguientes:

1.ª Excluyente de cualquier otro criterio, localización, uso o diseño urbanístico.

2.ª Alternativa entre varias propuestas contenidas dentro de las Normas Urbanísticas Comarcales.

3.ª Orientativa, correspondiendo a la Administración competente concretar la propuesta contenida en las Normas Urbanísticas.

2. En todo caso, las determinaciones de las Normas Urbanísticas en cuanto afecten al suelo clasificado como urbano, urbanizable programado o apto para urbanizar tendrán carácter orientativo.

**Motivación:**

El texto del Proyecto supone un vaciamiento de la competencia municipal en el orden urbanístico por imponerle las determinaciones al planeamiento local.

**ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 17. Adición al final de su punto 1, apartado c), del siguiente párrafo:

«..., que, en todo caso, tendrán carácter orientativo, correspondiendo a la Administración competente concretar la propuesta contenida en las Normas.»

**Motivación:**

La misma que en la Enmienda al artículo 6.º.

**ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la sustitución del texto del apartado c) del párrafo primero del artículo 17 del Proyecto por el siguiente

**Texto alternativo:**

c) Según sus propias determinaciones al suelo clasificado como urbano, urbanizable programado o apto para urbanizar, que, en todo caso, tendrán carácter orientativo, correspondiendo a la Administración competente concretar la propuesta contenida en las Normas.

**Motivación:**

Es enmienda alternativa a la anterior que persigue la misma finalidad y tiene la misma fundamentación.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 19****ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 19, apartado 2-c) del Proyecto de Ley Foral.

**Motivación:**

Las determinaciones contenidas en el resto del artículo 19 para las Normas Urbanísticas Comarcales les dotan de un contenido suficiente sin que se precise necesaria su formulación a través de una fórmula genérica.

**ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 19. Supresión de su número 2 apartado 3.

**Motivación:**

Por su excesiva y peligrosa generalidad.

**ENMIENDA NUM. 41**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la supresión del punto c) del apartado segundo del artículo 19 del Proyecto.

**Motivación:**

Impone las determinaciones más importan-

tes del planeamiento local y vacía de contenido a la competencia urbanística de los Entes Locales.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 21****ENMIENDA NUM. 42**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 21. Inclusión de un nuevo apartado 3, del siguiente tenor literal:

«3. La elaboración de las Normas Comarcales de Ordenación Territorial corresponden al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente o a los Entes Locales del ámbito afectado cuando dichas Normas se formen a propuesta de éstos.»

**Motivación:**

Dar entrada a la posibilidad de que sean los Entes Locales quienes propongan y aprueben las Normas.

**ENMIENDA NUM. 43**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Para la adición de un apartado 3 dentro del artículo 21 del Proyecto con el siguiente

**Texto alternativo:**

3. La elaboración de las Normas Urbanísticas Comarcales corresponde al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente o a los Entes Locales de ámbito afectado cuando dichas Normas se formen a propuesta de éstos.

**Motivación:**

Garantizar la participación de los Entes Locales en las decisiones del planeamiento de rango superior.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 24****ENMIENDA NUM. 44**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 24. Nueva redacción del siguiente tenor literal:

«Artículo 24. Los Planes y Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal, que se formularán de conformidad y como consecuencia de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación previstos en la presente Ley, tienen por objeto regular la implantación de las infraestructuras, dotaciones e instalaciones de interés público o utilidad social que se asienten sobre más de un término municipal, o los que asentados en un término municipal su incidencia trasciende al mismo por su magnitud, importancia o especiales características.

Los Planes y Proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal pueden ser promovidos y desarrollados por iniciativa pública o privada.

Corresponde al Gobierno de Navarra calificar, a los efectos previstos en esta Ley, un Plan o Proyecto sectorial como de incidencia supramunicipal.»

**Motivación:**

Incardinar los Planes y Proyectos en los instrumentos de ordenación previstos en la Ley.

**ENMIENDA NUM. 45**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 24 como párrafo segundo del siguiente texto propuesto:

«A los efectos de lo previsto en el presente artículo se consideran infraestructuras las construcciones y conducciones destinadas a las comunicaciones, la ejecución de la política hidráulica, la lucha contra la contaminación y protección de la naturaleza, y la ejecución de la política energética; se consideran dotaciones las construcciones que sirvan de soporte a las actividades y servicios de carácter sanitario, asistencial, educativo, cultural, comercial, administrativo, de seguridad y protección civil, recreativo y deportivo, y se consideran instalaciones las destinadas a la realización de actividades económicas primarias, secundarias y terciarias que cumplan las condiciones señaladas en el párrafo primero de este artículo.»

**Motivación:**

Se trata de explicitar y acotar el sentido y contenido de los conceptos de infraestructura, dotación e instalación.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 25**

**ENMIENDA NUM. 46.**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 25, por el siguiente texto alternativo:

«1. Las determinaciones contenidas en los Planes o Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal vincularán al planeamiento del Ente o Entes Locales en los que se asienten las construcciones e instalaciones objeto de dichos Planes o Proyectos, que deberán adaptarse a ellas dentro de los plazos que a tal efecto éstos determinen.

2. Las propuestas de adaptación del planeamiento local a los Planes o Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal se aprobarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo, remitiéndose a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra, dentro de los plazos de adaptación fijados por los mencionados Planes o Proyectos, para su posterior aprobación por el Gobierno de Navarra.

3. Si las propuestas de adaptación no fueran remitidas dentro de los plazos señalados, el Gobierno de Navarra se subrogará en las competencias municipales o concejiles para su redacción y tramitación.»

**Motivación:**

Se trata de regular el procedimiento de adaptación del planeamiento produciéndose dicha adaptación por la propia Entidad Local afectada y por parte del Gobierno de Navarra sólo en el supuesto de inactividad de aquélla.

**ENMIENDA NUM. 47**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 25. Nueva redacción del siguiente tenor literal:

«Artículo 25. 1. Las determinaciones contenidas en los Planes o Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal vincularán al planeamiento del Ente o Entes Locales en los que se asienten las construcciones e instalaciones objeto de dichos Planes o Proyectos, que deberán adaptarse a ellas dentro de los plazos que a tal efecto éstos determinen.

2. Las propuestas de adaptación del planeamiento local a los Planes o Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal se aprobarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 41 de la Ley del Suelo, remitiéndose a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra, dentro de los plazos de adaptación fijados por los mencionados Planes o Proyectos, para su posterior aprobación por el Gobierno de Navarra.

3. Si las propuestas de adaptación no fueran remitidas dentro de los plazos señalados, el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, se subrogará en las competencias municipales o concejiles para su redacción y tramitación.»

**Motivación:**

Regular un régimen de adaptación más flexible.

**ENMIENDA NUM. 48**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la supresión del artículo 25 del Proyecto y su sustitución por el siguiente texto alternativo:

**Texto alternativo:**

«Artículo 25. 1. Las determinaciones contenidas en los Planes o Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal vincularán al planeamiento del Ente o Entes Locales en los que se asienten las construcciones e instalaciones objeto de dichos Planes o Proyectos, que deberán adaptarse a ellas dentro de los plazos que a tal efecto éstos determinen.

2. Las propuestas de adaptación del planeamiento local a los Planes o Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal se aprobarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo, dentro de los plazos de adaptación fijados por los mencionados Planes o Proyectos, para su

posterior aprobación por el Gobierno de Navarra.

3. Si las propuestas de adaptación no fueran remitidas dentro de los plazos señalados, el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente se subrogará en las competencias municipales o concejiles para su redacción y tramitación.»

**Motivación:**

El Proyecto implica una subrogación en la competencia de los Entes Locales de gran amplitud que pone en manos de la Administración Foral las competencias urbanísticas locales.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 26**

**ENMIENDA NUM. 49**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 26. Nueva redacción a sus apartados tercero y último, con el siguiente tenor literal:

«— Justificación de interés público o utilidad social de la infraestructura, dotación o instalación, así como de su previsión por alguno de los instrumentos de ordenación territorial regulados en la presente ley y adecuación a sus determinaciones.

— Adecuación con el planeamiento local vigente en el término o términos municipales o concejiles en el que se asiente la infraestructura, dotación o instalación, o en su caso, determinaciones de dicho planeamiento local que deben ser modificadas como consecuencia de la aprobación del Plan o Proyecto Sectorial, así como el plazo para realizar la correspondiente adecuación.»

**Motivación:**

Flexibilizar la adecuación y armonización de Planes Sectoriales y los Locales.

**ENMIENDA NUM. 50**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Para la modificación de los apartados tercero y último del artículo 26 del Proyecto, proponiéndose para los mismos el siguiente

**Texto alternativo:**

3. Justificación del interés público o utilidad social de la infraestructura, dotación o instalación, así como de su previsión por alguno de los instrumentos de ordenación territorial regulados en la presente Ley y adecuación a sus determinaciones.

6. Adecuación con el planeamiento local vigente en el término o términos municipales o concejiles en el que se asiente la infraestructura, dotación o instalación, o en su caso, determinaciones de dicho planeamiento local que deben ser modificadas como consecuencia de la aprobación del Plan o Proyecto Sectorial, así como el plazo para realizar la correspondiente adecuación.

**Motivación:**

Precisar la justificación, las competencias concejiles omitidas y el plazo para que se pueda mantener la iniciativa local.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 28****ENMIENDA NUM. 51**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 28. Nueva redacción de su último párrafo, quedando con el siguiente tenor literal:

«La aprobación definitiva del Gobierno de Navarra podrá establecer, en los supuestos de urgencia o excepcional interés público, la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios.»

**Motivación:**

Eliminación por excesivo del texto referente a la concesión de Licencias.

**ENMIENDA NUM. 52**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

De modificación del párrafo final del artículo 28 del Proyecto, proponiéndose el siguiente

**Texto alternativo:**

«La aprobación definitiva del Gobierno de

Navarra podrá establecer, en los supuestos de urgencia o excepcional interés público, la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios.»

**Motivación:**

Mantener la iniciativa local y su competencia en cuanto al otorgamiento de licencias y autorizaciones.

**ENMIENDA DE ORDENACION  
DE CAPITULOS****ENMIENDA NUM. 53**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

El Capítulo V pasará a ser el I, corriendo los demás un número.

**Motivación:**

Las contenidas en las Enmiendas a los artículos 29 y 30.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 29****ENMIENDA NUM. 54**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 29, apartados A) y B), por el siguiente texto alternativo:

«A) Formular, con carácter global e interrelacionado y de acuerdo con la política o planes económicos de la Comunidad Foral, para todo el ámbito de la misma, el conjunto de criterios y normas que orienten y regulen los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades económicas y sociales de los agentes públicos y privados que operen en dicho ámbito.

B) Construir un marco de referencia para la formulación y ejecución de las distintas políticas sectoriales del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra y para la actividad urbanística de los Entes Locales de la misma, a fin de garantizar una adecuada coordinación

y compatibilización de las decisiones municipales con las del Gobierno de Navarra.»

**Motivación:**

Se trata de matizar y mejorar el texto del Proyecto de Ley Foral contemplando la coordinación y compatibilización también de la actividad urbanística de los Entes Locales, ampliando el marco y contenido establecido en el Proyecto.

**ENMIENDA NUM. 55**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la sustitución de los apartados 1 y 2 del artículo 29 del Proyecto por el siguiente

**Texto alternativo:**

1. Formular, con carácter global e interrelacionado y de acuerdo con la política o planes económicos de la Comunidad Foral, para todo el ámbito de la misma, el conjunto de criterios y normas que orienten y regulen los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades económicas y sociales de los agentes públicos y privados que operen en dicho ámbito.

2. Construir un marco de referencia para la formulación y ejecución de las distintas políticas sectoriales del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra y para la actividad urbanística de los Ayuntamientos de la misma, a fin de garantizar una adecuada coordinación y compatibilización de las decisiones municipales con las del Gobierno de Navarra.

**Motivación:**

Incluir el aspecto normativo y el encuadramiento en el mismo de la competencia urbanística municipal que se vea afectada en las determinaciones del planeamiento.

**ENMIENDA NUM. 56**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 29. Adición de un primer párrafo nuevo con el siguiente tenor literal:

«Las Directrices de Ordenación Territorial definirán el marco de coherencia de todos los

planes, programas o acciones con incidencia territorial, los cuales habrán de tener en cuenta sus orientaciones.»

(A continuación de este párrafo vendría el resto del artículo del Proyecto.)

**Motivación:**

De entre los Instrumentos previstos en esta Ley se considera que las Directrices de Ordenación Territorial deben de ser el Instrumento básico que contenga los principios o directrices a que han de ajustarse los restantes.

Este nuevo enfoque exige la ubicación del Capítulo V en el lugar del I, corriendo los demás un número.

**ENMIENDA NUM. 57**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 29. Nueva redacción a su apartado b), con el siguiente tenor literal:

«B) Definir un marco de referencia para garantizar una adecuada coordinación y compatibilización de las decisiones municipales con las del Gobierno de Navarra.»

**Motivación:**

En armonía con el criterio de considerar a las Directrices de Ordenación Territorial, como el instrumento básico de Ordenación.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 30**

**ENMIENDA NUM. 58**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 30. Adición de dos nuevos apartados con el siguiente tenor literal:

«g) Determinación de las relaciones entre las distintas Administraciones y organismos que intervengan en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra; así como de los sistemas de información entre los mismos, a fin de que dispongan de los datos precisos para la elaboración de programas de actuación que desarrollen las distintas políticas sectoriales formuladas en las Directrices de Ordenación Territorial.

h) Señalamiento de los ámbitos en que sean necesarios Planes de Conjunto o Planes Especiales de los previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o en la presente Ley, con establecimiento, en su caso, de las condiciones y plazos a que deba someterse la formulación de los mismos.»

**Motivación:**

La misma que en la enmienda al artículo 29.

**ENMIENDA NUM. 59**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Para la adición de dos nuevos apartados a los contenidos en el artículo 30 del Proyecto con el siguiente

**Texto de adición:**

g) Proposición de las relaciones entre las distintas Administraciones y Organismos Públicos que intervengan en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra; así como de los sistemas de información entre los mismos, a fin de que dispongan de los datos precisos para la elaboración de programas de actuación que desarrollen las distintas políticas sectoriales formuladas en las Directrices de Ordenación Territorial.

h) Señalamiento de los ámbitos en que sean necesarios Planes de Conjunto o Planes Especiales de los Previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o un Plan de Ordenación del Medio Físico previsto en la presente Ley, con establecimiento, en su caso, de las condiciones y plazos a que deba someterse la formulación de los mismos.

**Motivación:**

Posibilitar los fines perseguidos en la anterior.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 32****ENMIENDA NUM. 60**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la supresión de los apartados

3 a 7 del artículo 32 del Proyecto y su sustitución por el siguiente

**Texto alternativo:**

3. Elaborado el Documento previo e informado favorablemente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra, se admitirá por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente a:

a) Los Ayuntamientos y Concejos de la Comunidad Foral, así como las mancomunidades, agrupaciones o Federaciones de Municipios en que estén representados, para que en el plazo de tres meses a partir de su recepción formulen ante el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente las propuestas, sugerencias y, en su caso, las alternativas que tengan por oportunas.

b) Las Entidades, Corporaciones y Organismos Públicos presuntamente afectados; a los mismos efectos y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

4. Analizadas las sugerencias formuladas se procederá a la redacción de las Directrices de Ordenación del Territorio por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, sometiéndose las mismas a la aprobación de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra.

5. El acuerdo de aprobación inicial será publicado en el Boletín Oficial de Navarra y en los periódicos de mayor difusión de la Comunidad Foral y se someterán a información pública por plazo de tres meses simultáneamente a trámite de audiencia por igual plazo a las entidades a que se hace referencia en el apartado 3.

6. Finalizados los plazos de información y audiencia, a la vista del resultado de aquéllas y tras los informes emitidos, se someterán las Directrices de Ordenación Territorial a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra para su aprobación adicional con las modificaciones que en su caso procediesen.

7. Aprobadas provisionalmente las Directrices de Ordenación Territorial, Vivienda y Medio Ambiente se remitirán al Gobierno de Navarra para su remisión al Parlamento de Navarra a quien corresponde la aprobación definitiva, que revestirá la forma de Lel Foral.

**Motivación:**

Garantizar la participación municipal en



todas las fases del procedimiento y el control al Parlamento a través de la aprobación definitiva.

**ENMIENDA NUM. 61**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 32. Nueva redacción de sus apartados 2, 3, 4 y 5, con el siguiente tenor literal:

«2. Recaído el acuerdo del Gobierno, y dentro del plazo señalado en el mismo, se procederá a la elaboración del Proyecto de Directrices, por el Departamento de Ordenación Territorial, Vivienda y Medio Ambiente, en coordinación con los demás departamentos.

3. En el procedimiento de formulación de las Directrices se tendrán en cuenta, si hubiese lugar a ello, las previsiones de la Administración Central en las materias de su competencia.

4. El Proyecto de Directrices se someterá a la consideración de las siguientes instituciones y organismos:

a) Las Entidades Locales de la Comunidad Foral, así como a las mancomunidades, agrupaciones o federaciones de municipios en que estén representadas.

b) Las Entidades, corporaciones y organismos afectados.

5. El Gobierno de Navarra, mediante el proyecto de Ley correspondiente, propondrá al Parlamento la aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial.»

**Motivación:**

En coherencia con la consideración de las Directrices como Instrumento básico, se atribuye la competencia para su aprobación al Parlamento de Navarra.

**ENMIENDA NUM. 62**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 32. Supresión de sus apartados 6 y 7.

**Motivación:**

Las de la Enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 63**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 32, apartado 3, de la expresión «por el Gobierno de Navarra», a continuación de «será sometido a exposición pública».

**Motivación:**

Señalar de forma expresa qué Organismo somete a exposición pública el Documento previo de Directrices de Ordenación Territorial.

**ENMIENDA NUM. 64**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la adición de los siguientes apartados

**Texto de adición:**

8. El Gobierno dará cuenta anual al Parlamento del desarrollo y ejecución de las directrices de Ordenación Territorial.

9. El Gobierno incorporará a los Presupuestos Generales de Navarra el Programa Anual de inversiones para el desarrollo y ejecución de las determinaciones de las directrices de Ordenación Territorial.

**Motivación:**

Garantizar el control de la ejecución de un instrumento de planeamiento que incide en la autonomía local y que precisa importantes inversiones.

**ENMIENDA NUM. 65**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de adición de un nuevo artículo, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 32 bis) Corresponde al Parlamento de Navarra la aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial.

Sin perjuicio de los mecanismos de control previstos en el Reglamento del Parlamento, el Gobierno de Navarra remitirá cada dos años una Memoria sobre la aplicación de las Direc-

trices de Ordenación Territorial y dará cuenta al Parlamento del cumplimiento de las previsiones contenidas en ellas y de su desarrollo.»

**Motivación:**

Establecer un procedimiento concreto y específico de control parlamentario.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 34****ENMIENDA NUM. 66**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 34. Nueva redacción del siguiente tenor literal:

«Artículo 34. 1. El Gobierno de Navarra podrá establecer, mediante Decreto Foral, los plazos en los que las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra deben formular sus instrumentos de planeamiento urbanístico.

2. Dicho Decreto Foral, que deberá ser dictado como consecuencia de la aprobación de algunos de los instrumentos de ordenación territorial previstos en la presente ley, podrá señalar, para una o varias Entidades Locales, las determinaciones contenidas en aquellos que les afectan y que deben ser respetadas por el planeamiento que se formule dentro de los plazos totales y parciales fijados.»

**Motivación:**

Marcar la necesidad de que el Decreto debe ser dictado como consecuencia de la aprobación de algún instrumento de ordenación territorial.

**ENMIENDA NUM. 67**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la modificación del artículo 34 del Proyecto y su sustitución por el siguiente

**Texto alternativo:**

Artículo 34. 1. El Gobierno de Navarra podrá establecer, mediante Decreto Foral, los plazos en que las Entidades Locales de la Comunidad Foral de Navarra deben formular sus instrumentos de planeamiento urbanístico.

2. Dicho Decreto Foral, si es dictado como consecuencia de la aprobación de algunos de los instrumentos de Ordenación Territorial previstos en la presente Ley, podrá señalar, para una o varias Entidades Locales, las determinaciones contenidas en aquellos que les afectan y que deben ser respetadas por el planeamiento que se formule dentro de los plazos totales y parciales fijados.

**Motivación:**

Mantener la competencia local sobre el planeamiento en cuanto al tipo y sus determinaciones más importantes, limitando la subrogación al incumplimiento.

**ENMIENDA AL ARTICULO 36****ENMIENDA NUM. 68**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la sustitución del apartado b) del artículo 26 por el siguiente

**Texto alternativo:**

b) En el caso de Plan General Municipal o de Normas Subsidiarias, mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra se expondrán al público los trabajos del Avance, por plazo de un mes, con notificación expresa a la entidad local.

**Motivación:**

Se trata de garantizar el conocimiento directo del trámite por el ente local que ha sido objeto de la subrogación.

**ENMIENDA A LAS  
DISPOSICIONES FINALES****ENMIENDA NUM. 69**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la adición del siguiente párrafo a la 2.ª:

En el plazo de tres meses se deberá publi-

car por el Gobierno de Navarra el cuadro de las disposiciones vigentes.

**Motivación:**

Garantizar la seguridad jurídica con el conocimiento exacto de las disposiciones de cualquier rango que puedan regir.

---

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b> Un año ... .. 3.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 60 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 75 "</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---